



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1008-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 12 SEP 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 399285, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Simón Cieza Rubio, contra la Resolución Directoral Regional N° 0290-2011/ED-CAJ, de fecha 20 de enero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo Primero del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, reasignó por unidad familiar a la Prof. Dorila Rocío Mori Chávez al CETPRO Cajamarca;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, en su calidad de Director del CETPRO Cajamarca apela en razón de que conforme consta en Acta de Verificación, de fecha 29 de abril de 2009, realizada en el CETPRO Cajamarca, se verificó que en el CETPRO hay 10 profesores en el área comercial que deberán ser reconvertidos en sus especialidades en el transcurso del año o reubicados a otra Institución Educativa; por lo que mediante Informe N° 48-10-CETPRO- "C"/D, de fecha 30 de julio de 2010, solicitó la conversión de la plaza de Administración y Comercio a la familia profesional de Electricidad y Electrónica – Ciclo Básico, plaza que se originó por el cese de la profesora Lilian Marina Barturen Orrego, indicando que a pesar de que no existe necesidad de docente en la referida plaza la Dirección Regional de Educación Cajamarca mediante la impugnada reasignó a una docente. Ante dicho hecho mediante Oficio N° 027-2011-CETPRO-"C"/D, de fecha 20 de marzo de 2011, comunicó que dicha docente no sería aceptada por no ser de necesidad en la institución, por lo que solicita la nulidad de dicha reasignación y que se convierta la plaza de Administración y Comercio a la familia profesional de Electricidad y Electrónica;

Que, conforme establece el numeral 2 del artículo 207° de la Ley N° 27444: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...", no obstante, de la evaluación de actuados se determina que con Oficio N° 027-2011-CETPRO-"C"/D, de fecha 08 de marzo de 2011, el apelante informa a la Dirección Regional de Educación que no aceptará a la docente reasignada, documento con el que se puede verificar que en fecha anterior a la emisión de dicho Oficio el impugnante había tomado conocimiento de la existencia de la Resolución Directoral Regional N° 0290-2011/ED-CAJ, de fecha 20 de enero de 2011 y con fecha 18 de julio de 2011 el impugnante recién apela el acto administrativo emitido, no obstante, que a dicha fecha había transcurrido más de 15 días hábiles, por lo cual, el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente por Extemporáneo, consecuentemente, la Resolución Directoral Regional N° 0290-2011/ED-CAJ, de fecha 20 de enero de 2011 deviene en Acto Firme, en atención a lo establecido en el artículo 212° de la norma acotada;

Estando al Dictamen N° 108-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Simón Cieza Rubio, contra la Resolución Directoral Regional N° 0290-2011/ED-CAJ, de fecha 20 de enero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

